

impongan a la concesión de la extradición y determine las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la Constitución Política.

Cabe subrayar que Héctor Alonso Cañaverl Mendoza se encuentra privado de la libertad para los efectos del trámite de extradición, desde el 18 de abril de 2015, lapso que deberá tenerse como parte de la pena que llegare a imponerse en el país requirente.

Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, **Conceptúa Favorablemente** a la extradición de Héctor Alonso Cañaverl Mendoza, de anotaciones conocidas en el curso del proceso, por los cargos atribuidos (sic) en la Acusación número 13-20618CRMoreno/Otazo-Reyes, dictada el 20 de agosto de 2013, por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida... ”.

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano Héctor Alonso Cañaverl Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 75038169, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el Cargo Dos (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una aeronave registrada en los Estados Unidos*), mencionado en la acusación número 13-20618-CR-Moreno/Otazo-Reyes, dictada el 20 de agosto de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano Héctor Alonso Cañaverl Mendoza no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición.

10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega del ciudadano Héctor Alonso Cañaverl Mendoza bajo el compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que esta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Gestión Internacional de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente el Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Héctor Alonso Cañaverl Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 75038169, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el Cargo Dos (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una aeronave registrada en los Estados Unidos*), mencionado en la acusación número 13-20618-CR Moreno/Otazo-Reyes, dictada el 20 de agosto de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Héctor Alonso Cañaverl Mendoza al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y Del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 8332 DE 2015

(septiembre 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Paula Fabiana García Prieto, identificada con cédula de ciudadanía número 1019033093, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 1, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Despacho del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1904 DE 2015

(septiembre 22)

por el cual se establecen para el año 2015 los costos de la supervisión y control, realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentran exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y del artículo 98 de la Ley 488 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 de la Ley 488 de 1998 dispone que las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las Beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia respecto de tales entidades, correspondiéndole al Gobierno nacional fijar la tarifa y bases para su cálculo, de acuerdo con el método y el sistema establecidos en dicha disposición.

Que mediante Decreto 1405 de 1999, modificado por el Decreto 1280 de 2008, se reglamentó el sistema y el método para la fijación de la tasa anual a cargo de las entidades a que refiere el inciso anterior.

Que el artículo 2° del mencionado decreto dispone que “la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud incluirá el valor del servicio prestado por esta a las entidades sujetas a su supervisión y control. El Gobierno nacional establecerá anualmente los costos de supervisión y control para cada clase de tales entidades, los cuales serán objeto de recuperación mediante la tasa. La determinación de los costos se hará teniendo en cuenta los factores que signifiquen actividades directas o indirectas de la Superintendencia respecto de los sujetos pasivos de la tasa y se fijarán con base en principios de eficiencia”.

Que el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, establece cuáles son los sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales se pueden clasificar en clases y subclases, según sean recaudadores de recursos, prestadores de servicios o generadores de recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 1405 de 1999, así:

Clase Vigilado	Subbase Vigilado
Generadores de recursos	Coljuegos
	Concesionarios de apuestas permanentes
	Concesionarios de licores
	Fondo de cuentas de productos extranjeros
	Licoreras departamentales
	Operadores de juegos
	Productores nacionales de cerveza
	Productores privados de licores, vinos, aperitivos y similares
Prestadores de servicios	Empresas de medicina y ambulancia prepagada
	ESE y hospitales públicos
	IPS privadas
Recaudadores de recursos	CCF (no administran régimen subsidiado)
	Compañías de seguros
	Departamentos
	Entidades adaptadas al sistema
	EPS del régimen contributivo
	EPS del régimen subsidiado
	Administradoras de Riesgos Laborales
	Regímenes de excepción
	Regímenes especiales

Que la Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información relacionada con las actividades de supervisión y control que adelanta respecto de sus vigilados, calculó el costo de cada una de las áreas en que se organiza la Superintendencia Nacional de Salud y la distribución porcentual de ese valor, a cada subclase de entidad vigilada, de acuerdo con la clasificación antes señalada y con sujeción a la Metodología de Fijación de Costos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto establecer para el año 2015, los costos de la supervisión y control realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentran exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar.

Artículo 2°. *Costos de la supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal de 2015.* Establecer en treinta y siete mil trescientos veintiún millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos once pesos m/cte (\$37,321,387,811.00), los costos de supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud, para la vigencia fiscal de 2015, de las entidades vigiladas, diferentes a los municipios y distritos.

Artículo 3°. *Asignación porcentual por clase y subclase de entidad vigilada.* Conforme con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° del Decreto 1405 de 1999, la asignación porcentual para cada clase y subclase de entidad vigilada, será así:

Clase de entidad vigilada	Subclase de entidad vigilada	Porcentaje (%) de participación de los costos	Valor de los costos (\$)
Generadores de recursos	Coljuegos	0.82	304,330,197
	Concesionarios permanentes de Apuestas permanentes	0.92	343,630,603
	Operadores de juegos	1.14	423,661,832
	Productores nacionales de cerveza	0.28	105,226,907
	Productores privados de licores, vinos, aperitivos y similares	1.39	517,705,998
	Concesionarios de licores	0.47	177,158,792
	Licoreras departamentales	1.08	404,690,140
	Fondo de cuentas de productos extranjeros	0.13	47,628,339
Recaudadores de recursos	EPS régimen contributivo	29.68	11,076,419,866
	EPS régimen subsidiado	18.11	6,759,252,118
	Entidades adaptadas al sistema	0.93	348,195,475
	Regímenes de excepción	2.10	783,782,154
	Regímenes especiales	1.07	399,615,926
	Departamentos	5.12	1,912,652,452
	CCF (no administran régimen subsidiado)	0.46	173,533,956
	Administradoras de Riesgos Laborales	2.34	872,200,241
	Compañías de seguros	0.33	124,535,619
Prestadores de servicios	IPS privadas	8.38	3,125,866,138
	ESE y hospitales públicos	6.49	2,423,388,032
	Empresas de medicina y ambulancia prepagada	6.37	2,377,525,215
<b>Total de aportantes de la tasa</b>		<b>87.62</b>	<b>32,701,000,000</b>
<b>Exentos (Artículo 1° Decreto 1405 de 1999 - Aportes de la Nación)</b>		<b>12.38</b>	<b>4,620,387,811</b>
<b>Total de aportantes de tasa y no aportantes</b>		<b>100.00</b>	<b>37,321,387,811</b>

Parágrafo. La liquidación de los costos a cargo de los aportantes de la tasa deberá tener en cuenta lo previsto por el parágrafo 1° del artículo 7° del Decreto 1405 de 1999, modificado por el artículo 3° del Decreto 1280 de 2008.

Artículo 4°. *Liquidación y cobro de la tasa.* Para efectos de la liquidación de la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud y su respectivo cobro, se tendrán en cuenta los costos de supervisión y control establecidos en el presente decreto, así como los factores, variables, coeficientes y criterios señalados en el Decreto 1405 de 1999, 1580 de 2002 y 1280 de 2008 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 5°. *Costos de las entidades no aportantes de la tasa.* Los costos correspondientes a las entidades sujetas a supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud, que de conformidad con las Leyes 223 de 1995 y 488 de 1998, se encuentren exentas del gravamen, serán cubiertos con recursos de la Nación, según lo establecido en el artículo 6° del Decreto 1280 de 2008, como se refleja en la Ley 1737 de 2014, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015".

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1905 DE 2015

(septiembre 22)

por el cual se integra el Consejo Nacional de Riesgos Laborales para el periodo 2015-2017.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo establecido en el Decreto 1834 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 del Decreto Ley 1295 de 1994 creó el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales como un órgano de dirección del Sistema General de Riesgos Profesionales, hoy Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1834 de 1994, por el cual se reglamentó la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, hoy Consejo Nacional de Riesgos Laborales y conforme a lo dispuesto en su artículo 7° los representantes por parte de las demás entidades administradoras de riesgos laborales, diferentes a la Compañía Positiva de Seguros, los empleadores, los trabajadores, y de las asociaciones científicas de salud ocupacional, ante el hoy Consejo Nacional de Riesgos Laborales ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años.

Que en cumplimiento de lo previsto en artículo 6° del Decreto 1834 de 1994, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo dio aviso oportuno sobre el vencimiento del periodo de los representantes de las administradoras de riesgos laborales, de los empleadores, de los trabajadores y de las asociaciones científicas de salud ocupacional y solicitó la presentación de las respectivas ternas de candidatos con el objeto de integrar el Consejo Nacional de Riesgos Laborales para el periodo 2015-2017.

Que tanto las entidades como los organismos remitieron las respectivas ternas de candidatos, por lo que es procedente designar los representantes principales con sus respectivos suplentes, integrando de esta manera el Consejo Nacional de Riesgos Laborales para el periodo 2015-2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Integración.* Integrar el Consejo Nacional de Riesgos Laborales para el periodo 2015-2017, así:

- El Ministro del Trabajo o el Viceministro de Relaciones Laborales, quien lo presidirá.
- El Ministro de Salud y Protección Social o el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios o el Viceministro de Protección Social, conforme a los temas de la agenda del Consejo.
- El delegado del Presidente de la República.
- El representante legal de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Positiva Compañía de Seguros o su delegado.
- En representación de las demás entidades Administradoras de Riesgos Laborales, las siguientes personas:

PRINCIPAL	SUPLENTE
IVÁN IGNACIO ZULUAGA LATORRE Cédula de Ciudadanía número 98550799	GERMÁN ALBERTO ROJAS Cédula de Ciudadanía número 19393158

- En representación de los empleadores, las siguientes personas:

PRINCIPAL	SUPLENTE
ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA Cédula de Ciudadanía número 70093679	JULIANA MANRIQUE SIERRA Cédula de Ciudadanía número 1017139524